

COMPLIANCE, RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y RESPONSABILIDAD

LILIANA VAUDO GODINA

Universidad Metropolitana, Caracas, Venezuela

lvaudo@unimet.edu.ve

Resumen

Este trabajo deriva del proyecto de investigación “Soft Law y empresas económicamente sostenibles”, llevado ante la Universidad Metropolitana, Venezuela, en el cual se da seguimiento a los sistemas de gestión de compliance, como mecanismo para el logro de empresas sostenibles, responsables y confiables. El fin de este artículo consiste en establecer mecanismos para la prevención de conductas derivadas de la corrupción y de la delincuencia organizada, la responsabilidad y la recuperación de activos aún en poder de terceros, ello derivado del traspaso del riesgo permitido. Como resultado se obtiene que estas conductas, además de afectar la estabilidad del sistema económico, vulneran el patrimonio material, así como la reputación de las propias empresas, condenándolas, incluso, a su desaparición. Es por ello que se plantea de manera breve un protocolo de seguimiento para el aseguramiento de bienes y activos; en tanto que de la discusión emerge, el deber de responder de quien asume el rol de garante, para lo cual se debe considerar el seguimiento de directrices internacionales y mecanismos de persecución de los delitos y para la persecución de patrimonios mediante una acción civil, incluso si los bienes se encuentran en poder de terceros.

Palabras clave: corrupción, delincuencia organizada, prevención y mitigación de riesgos, recuperación de activos, sostenibilidad.

RECIBIDO: 09-02-2026 / ACEPTADO: 11-05-2026 / PUBLICADO: 30-06-2026

Cómo citar: Vaudo Godina, L., (2026). *Compliance, recuperación de activos y responsabilidad. Cuadernos Unimetas*, 48, 2026-1, 95-122. <https://doi.org/10.58479/cu.2026.208>



Objetivo (s) del Desarrollo Sustentable (ODS) al cual se orienta el trabajo de investigación

Este trabajo se alinea explícitamente con tres Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Agenda 2015 de las Naciones Unidas:

8. TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO

16. PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

Lograr organizaciones sólidas que garanticen la justicia y la paz, a través de procesos transparentes y alineados con la prevención de delitos de corrupción que afectan el sistema económico y los fines sociales, poniendo en tela de juicio la imagen y reputación empresarial.

CONTENIDO

Resumen	95
Introducción	99
Objetivos	100
Metodología	101
Discusión	116
Conclusiones	119
Rreferencias:	120

Introducción

La responsabilidad, en especial la penal, es la última ratio del derecho y en este ámbito, respecto de las personas jurídicas tiene su origen en el defecto de organización derivado de falta de un liderazgo en el ejercicio del buen gobierno corporativo por parte de la alta dirección junto con los consejos de administración y las asambleas de socios y no en sucesos aislados, debiendo centrarse en determinar la razón por la cual fallaron sus estructuras de decisión, cultura y supervisión.

En consecuencia, es deber de los órganos de gobierno corporativo capacitar a las distintas esferas dentro de la empresa, ofreciendo un canal de comunicación abierto que atienda las inquietudes y necesidades de la organización, así como auditar los procesos y con ello prevenir y mitigar los riesgos.

Tales propósitos encuentran su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 16, de la Organización de Naciones Unidas (2015), en el sentido de lograr organizaciones sólidas que garanticen la justicia y la paz, a través de procesos transparentes y alineados con la prevención de delitos de corrupción que afectan el sistema económico y los fines sociales, poniendo en tela de juicio la imagen y reputación empresarial.

En ese orden de ideas, el liderazgo incluye el buen trato a los subordinados, acompañamiento, labor de escucha activa, reconocer el talento, respetar las decisiones involucrando a otros, desplegando y consolidando una cultura sostenible. Estos aspectos funcionan como indicadores de gestión (KPI,s) en la medición de criterios socio ambientales y de gobernanza (ESG), aportando valor al negocio.

Como corolario puede citarse que en las reuniones celebradas en diciembre de 2025 por la plenaria y los grupos de trabajo del GAFILAT, se llevó a cabo el Diálogo Regional de Políticas junto a expertos en materia de recuperación de activos, tocando temas como los activos virtuales, corrupción, delincuencia organizada cooperación internacional (GAFI 2018, Recomendación 38) y la lucha contra el lavado de activos y financiación del Terrorismo (GAFI, 2018, Recomendación 4), considerados los mayores riesgos en materia de desarrollo económico y humano.

Debe recordarse que el Oficial de Cumplimiento también ejecuta un rol para que estas metas se consoliden, ya que su función abarca tener la capacidad de detectar riesgos, respetar

la normativa legal y la autorregulación, trabajar con un enfoque basado en riesgos y crear e implementar estrategias para una mejor gestión de *compliance*, garantizando que exista coherencia entre ética, normativa y decisiones estratégicas, único camino para llevar a la empresa hacia una economía sostenible, con base a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 16, de la Organización de Naciones Unidas, que persiguen controlar toda forma de corrupción mediante la reducción de fuentes financieras ilícitas.

No hay que perder de vista que, para el logro de negocios sostenibles, la integridad es la base para la defensa frente a cualquier tipo de riesgos, en especial el penal, con el objeto de evitar la corrupción, la competencia desleal y el fraude, que tanto perjudican la imagen corporativa y generan la pérdida de confianza de los inversores, tema sobre el que se centra la presente investigación.

En tal sentido surgen como preguntas a resolver:

¿Cómo prevenir y mitigar los riesgos de corrupción y legitimación de activos que podrían afectar la confianza en las actividades comerciales que realiza la empresa?

¿Cuáles son algunas de las consecuencias que derivan de los riesgos de corrupción y legitimación de activos?

Objetivos

Para dar respuesta a las interrogantes antes indicadas, se plantean como objetivos, los siguientes:

General: Basados en las preguntas de investigación, se puede afirmar que el objetivo general del escrito, consiste en determinar el modo en el cual podría verse afectada la empresa al no realizar una gestión de riesgos para prevenir y mitigar la corrupción y la delincuencia organizada.

Específicos: Como objetivos específicos se presentan:

- a) Analizar algunas directrices internacionales relacionadas con la prevención y mitigación de riesgos y responsabilidad en materia de legitimación de capitales, corrupción y recuperación de activos.
- b) Establecer cuáles son los mecanismos eficaces en materia de *compliance* y buen gobierno corporativo para prevenir y mitigar riesgos vinculados a la corrupción y legitimación de activos; y, algunas de las consecuencias legales de la comisión de delitos en estos ámbitos.

- c) Evaluar el modo de integrar de forma voluntaria las directrices internacionales en la normativa interna de la empresa, con el fin de prevenir conductas constitutivas de delitos de corrupción y legitimación de activos, que afecten la integridad, la imagen y la transparencia de la organización en los intercambios comerciales.

Metodología

La metodología utilizada en la investigación se basa en un diseño documental bibliográfico, cuyo fundamento es la búsqueda, análisis, recuperación e interpretación de datos obtenidos de diversas fuentes conformadas por artículos y libros académicos, leyes, normas internacionales contentivas de estándares y recomendaciones, a efecto de incorporar nuevos conocimientos. El nivel de conocimiento ha sido exploratorio y analítico abriendo la posibilidad de generar nuevos productos a partir de los resultados, los cuales se interpretan con un enfoque cualitativo, con base a las opiniones y contenidos de los documentos estudiados (Gallardo 2017, pp.52-53). En este orden de ideas, se emplea como técnica de investigación la revisión de bibliografía física y digital, conformada en su mayoría por artículos en revistas especializadas, capítulos de libros, libros, leyes, decretos y normas internacionales, permitiendo identificar las características del evento en estudio, como indica Muñoz (2011, p.118).

1.- Aspectos relevantes en materia de legitimación de capitales, corrupción y recuperación de activos

Para poder establecer cuáles bienes deben ser objeto de persecución y recuperación, debe entenderse primeramente que, tal como lo refiere el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI, 2018, Recomendación 4), los bienes deben tener las siguientes características:

- Que se trate de bienes o activos que provengan de actividades criminales,
- Que tengan como origen haber sido apropiados o estén en posesión de organizaciones de delincuencia organizada,
- Que se trate de bienes que han sido utilizados como herramientas o instrumentos destinados a la comisión de los actos delictivos, como vehículos o sistemas digitales,
- Que puedan ser objeto de embargo o extinción de dominio,
- Que sean los mismos bienes o sus derivados o equivalentes.

En todo caso, las autoridades competentes serán las encargadas de identificar y rastrear los bienes y la ilicitud de su origen, ya que puede darse el caso de no estén en poder de la

persona, procediendo a su incautación, debiendo solicitar al tribunal su decomiso. Cuando los bienes se encuentren en poder de una persona distinta y se trate de terceros de buena fe, pero se establezca que el bien constituye un patrimonio mayor de origen ilícito, se podrá interponer una acción civil de extinción de dominio para la persecución del bien.

1.1.-Evaluación de riesgos

La evaluación de riesgos tiene como finalidad la de comprender la exposición a riesgos que tiene la empresa con el objeto de implementar decisiones informadas respecto de su gestión. El riesgo consiste en esa incertidumbre que existe sobre afectaciones que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos.

Los problemas son situaciones actuales conocidas, como por ejemplo: No contar con proveedores responsables o no tener toda la identificación de los clientes, lo que podría generar sanciones por carencias en el proceso de debida diligencia sobre terceros, lo cual pudiera afectar la imagen corporativa e incluso derivar en la comisión de delitos como fraudes o legitimación de activos. Otro supuesto, por ejemplo, pudiera derivar de no conocer el contexto de la empresa o no tener código de ética y de régimen disciplinario; o, que teniéndolos no sean conocidos por el personal revelando falta de compromiso con los principios y valores de la organización. Todo esto, en término de gestión de riesgos podría generar actos de corrupción con las consecuencias jurídicas sancionatorias para la empresa y sus representantes.

Cualquier tipo de riesgo, sea crediticio, de *compliance*, de mercado, financiero, laboral, ético, de gobernanza, puede derivar en actos de corrupción, especialmente cuando se intenta cubrir las carencias en prevención con conductas fraudulentas o constitutivas de soborno, e incluso de legitimación de activos.

Con base a la probabilidad de que un riesgo se produzca y el impacto que pueda tener de, producirse, existe el deber de priorizarlos desde un nivel muy alto hasta un nivel muy bajo. Cuando se analiza el riesgo propio de estas conductas de corrupción, fraude o legitimación de capitales, se suele hablar de riesgo inherente, en tanto que el riesgo residual, atiende más a los posibles restantes luego de evaluar las formas de mitigación, una vez que se haga el estudio dentro de cada esquema de riesgo y que forman parte del margen de tolerancia y cuya determinación también se establece de forma cualitativa desde muy alto hasta muy bajo. (OCDE 2013, p.12).

En caso de uso de mapa de calor, cada color representa un nivel mayor o menor de riesgo con base a la probabilidad del impacto por cada proceso o de forma global. Esa apreciación permite asumir los mecanismos que resulten adecuados para prevenir, mitigar y actuar en caso de que el riesgo se ejecute. Por ello, es importante que dichas evaluaciones sean frecuentes dentro de la empresa, pudiendo aprovechar cualquier aspecto que conlleve a cambios en la estructura, negocios, dividendos, fusiones, para realizar esta evaluación y no esperar un año o seis meses para ello. En este proceso es fundamental que se involucren las diferentes

esferas de alto nivel (directores, socios y administradores) e informen periódicamente a los entes reguladores.

Siguiendo con la asunción del enfoque basado en riesgos en aras de lograr la gobernanza corporativa, Castro y Cano recomiendan que la gestión organizacional atienda a estándares internacionales emitidos tanto en el acuerdo de Basilea II y el pronunciamiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), debiendo contener el código de buen gobierno corporativo procedimientos claros que comprometan a los integrantes de una organización. En este sentido, los autores indican que el buen gobierno

busca asegurar el buen manejo y administración de las sociedades, especialmente en aquellas que cotizan en bolsa, para proteger los derechos de inversionistas y otros grupos de interés, promoviendo la transparencia, la productividad, la competitividad y la integridad de las instituciones.(...) Se basa en principios lógicos como la equidad, la honestidad, la solidaridad y la justicia, tanto para con los grupos de interés como para la sociedad en general, que no puede verse afectada por las inescrupulosas actuaciones de delincuentes de cuello blanco asentados en el poder de las corporaciones y de las empresas públicas. No se trata de identificar el buen gobierno corporativo con un simple código de ética o código de conducta, que de acuerdo con lo observado queda plasmado solo en la teoría y no en el sentir de quien lo lee (2004, p.22)

Respecto a la implementación de las directrices de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, para que la evaluación sea efectiva debe comprender:

¿Quién es el propietario del proceso y cuáles son los grupos clave de interés?

¿Cuánto tiempo se invertirá en el proceso?

¿Qué tipo de datos se debe recolectar y cómo?

¿Qué recursos externos se necesitan?

¿Qué marco se empleará para documentar, medir y gestionar el riesgo de corrupción?
(2013, p. 10).

Para lograr esta finalidad, y con fundamento en los Principios PACI, es importante considerar cuáles son los posibles riesgos a los cuales debe proyectar las probabilidades de ocurrencia de casos de corrupción, tales como:

- Comprobar si el país con el cual se piensa negociar tiene alto riesgo de soborno ¹
- Evaluar la exposición al soborno de los sectores en los que opera La empresa

¹ La OCDE recomienda consultar en: http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi

- Averiguar los términos de pago y la claridad de las comisiones
- Controles que deben realizarse para evaluar la integridad de sus proveedores, socios y clientes.
- Si se trata de un proveedor se debe tener claro cuáles son las expectativas de los clientes para combatir el soborno.
- Informarse y conocer las leyes y reglamentaciones que afectan el ámbito de negocio (OCDE, 2008, p.10).

1.2.-Algunas directrices en materia de control de corrupción

Desde el punto de vista de prevención y mitigación de riesgos en materia de corrupción, existe una serie de instrumentos internacionales que establecen directrices para las empresas y otras organizaciones, destinadas a ofrecer guías y recomendaciones respecto a este tema. Las más destacadas, de la revisión de la normativa internacional, son las siguientes:

a.- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004 y en vigencia desde 2005), busca que los Estados implementen las recomendaciones en el ámbito interno mediante leyes. Entre los aspectos novedosos que contiene la norma, tiene la particularidad de incluir la corrupción empresarial y la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En este orden de ideas, la norma establece:

Artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. 22 2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa. 3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos. 4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo. (ONU, 2004, art.26, pp.22-23).

Cabe destacar que la Convención ya avizoraba la posibilidad de generar conflictos de intereses cuando se procede a la contratación de un exfuncionario público. En este sentido, establece la Convención:

Artículo 12, e) Prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de exfuncionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el

sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo (ONU, 2004, art.12, p.20).

b.-El Código de conducta anticorrupción para empresas (Foro de cooperación económica Asia-Pacífico – APEC, por su sigla en inglés)

El Observatorio Parlamentario de Chile, realiza un análisis de los problemas sobre corrupción existentes en la región asiática. En tal sentido señala que con base en el Índice de Percepción de la Corrupción, en Asia la corrupción sigue siendo un mal común y han sido exiguos los avances para su control. (Asia Pacífico-Observatorio Parlamentario, 2023, parr.2). Sin embargo, indica que

Desde una perspectiva regional comparada, entre los 20 mejores resultados del ranking mundial, aparecen cinco países del Asia Pacífico: Nueva Zelanda (2); Singapur (5); Hong Kong (12); Australia (13) y Japón (18). Un poco más abajo figuran Corea del Sur (31); China (45) y Malasia (61). Por su parte, la democracia más grande del mundo, India, obtuvo el lugar 85. (Asia Pacífico-Observatorio Parlamentario, 2023, parr.6)

Sin embargo, Malasia enfrenta situaciones graves en materia de corrupción, destacando el caso del ex primer ministro Jajib Razak y el del también viceministro Muhyiddin Yassin, por casos de soborno que involucraron aprobación de proyectos e involucraron incluso a instituciones bancarias (Asia Pacífico-Observatorio Parlamentario, 2023, parr.8).

c.-Los Principios Empresariales para contrarrestar el Soborno de la Alianza contra la Corrupción.

Como señala el documento presentado por el Foro Económico Mundial, en la elaboración de los Principios PACI por sus siglas en inglés, participó un equipo multisectorial de empresas que cooperan, entre otros, con Transparencia Internacional y el Instituto de Gobernanza de Basilea. Los principios proporcionan un marco de buenas prácticas en la gestión de riesgos de corrupción.

Estas mejores prácticas tienen como meta el logro de la sostenibilidad a partir de la buena gobernanza, tanto en el sector privado como en el público, dentro y fuera del territorio de los Estados, incorporando las Normas de Conducta de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) para combatir la extorsión y el cohecho, con fundamento en la ética, la integridad y la responsabilidad, tanto en el comercio interno como internacional.

La finalidad de estos Principios Empresariales se dirige a lograr que todas las empresas, incluyendo las Pymes, implementen buenas prácticas comerciales y lo conviertan en cultura. En este sentido:

- Es importante conocer el contexto empresarial, ya que, quien no conoce la empresa no será capaz de saber sus objetivos ni los valores y las prácticas
- Saber identificar los riesgos que siempre serán futuros y siempre estarán presentes
- Con base a los riesgos establecer cuáles serán las prácticas para contrarrestar los riesgos, en este caso de soborno.

El documento parte de definir la corrupción como: *el uso indebido del poder, que es utilizado por la(s) persona(s) a quien(es) le fue encomendado para su propio beneficio particular.*, indicando que el más común es la aceptación de sobornos. (Transparencia Internacional, 2008, p.6).

Del mismo modo, se indica que el cumplimiento de estos principios tendrá las siguientes ventajas o beneficios, a saber:

- Tener la reputación de ser una empresa que opera con ética aumenta sus posibilidades de ser seleccionada como proveedora por grandes multinacionales y de acceder mejor a los mercados internacionales.
- Un historial de integridad mejorará sus oportunidades de conseguir contratos de negocios con el gobierno.
- Con un buen Programa antisoborno en vigor, su empresa y sus socios estarán mejor protegidos contra las sanciones legales, la pérdida de licencias y la inclusión en listas negras.
- Si está considerando la posibilidad de vender su empresa, una buena reputación la hará más atractiva para los compradores potenciales.
- Una empresa con normas éticas es un buen lugar para trabajar, que fomenta buenas relaciones laborales y un ambiente agradable.
- Su empresa será más atractiva para las organizaciones financieras.
- Usted, y no algún pagador o cobrador de sobornos, será el dueño de su empresa y quien tenga el control de sus decisiones comerciales. Su organización ahorrará un dinero que, de otro modo, podría malgastarse en el pago de sobornos, regalos e incentivos. (Transparencia Internacional, 2008, p.7)

d.- La Guía de buenas prácticas sobre controles internos, ética y cumplimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE), busca *fomentar entre las compañías el establecimiento y la efectividad de Controles Internos y Programas de Ética y de Cumplimiento de Normas, así como de Medidas para Prevenir y Detectar el Soborno a Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales* (OCDE, 2010, p.1)

Estas directrices buscan además la implementación de buenas prácticas por parte de *organizaciones y asociaciones profesionales que desempeñan un rol esencial para apoyar a las empresas en sus esfuerzos*. (OCDE, 2010, p.1). Para lograrlo es necesario implementar controles internos efectivos y que respondan al tamaño y características particulares de la empresa.

- Algunas de las mejores prácticas que recomienda la OCDE implementar para el control de la corrupción son:
- Apoyo absoluto, explícito y visible, y compromiso por parte de la dirección administrativa de adaptar controles internos, programas de ética y cumplimiento de normas para prevenir y detectar el cohecho internacional.
- Una política corporativa visible y claramente articulada que prohíba el cohecho internacional.
- El cumplimiento de esta prohibición y de los controles internos y programas de ética y de cumplimiento de normas, es responsabilidad de todos los individuos de la compañía.
- La supervisión de la ética y el cumplimiento de programas o medidas relativas al cohecho internacional, incluyendo la autoridad de reportar asuntos directamente a instancias independientes de monitoreo como lo son los comités de auditoría interna de los consejos directivos o de supervisión, debe ser la tarea de uno o más oficiales corporativos con un nivel adecuado de autonomía de administración, recursos y autoridad.
- Los programas de ética y medidas diseñadas para prevenir y detectar el soborno internacional, aplicables a todos los directores, oficiales y empleados, y en general a todas las entidades sobre las cuales la compañía tiene un efectivo control,
- Los programas de ética y medidas diseñadas para prevenir y detectar el soborno internacional deben en donde sea apropiado y sujeto a los acuerdos contractuales, incluir a terceras partes tales como: agentes o intermediarios, consultores, representantes, distribuidores, contratantes, y proveedores, consorcios y fusiones e incluir también los siguientes elementos esenciales: i) Los riesgos debidamente documentados referentes a la contratación. ii) iii) Informar a los socios del negocio sobre: el compromiso de la compañía de prohibir legalmente el cohecho internacional, los programas de ética de la compañía, así como de sus medidas para prevenir dicho fenómeno. Buscar un compromiso recíproco de los socios del negocio.
- Un sistema financiero y de contabilidad que incluya sistemas de control interno, diseñados para asegurar el registro adecuado de libros, registros y cuentas, a fin

de garantizar que no puedan utilizarse para fines de soborno internacional o para esconder dicho acto.

- Medidas diseñadas para asegurar la comunicación y la capacitación continua y documentada a todos los niveles de la compañía, sobre la ética de la compañía y los programas o medidas relativas al cohecho internacional.
- Medidas apropiadas para supervisar a todos los niveles de la compañía, los programas de ética o medidas contra el cohecho internacional.
- Procedimientos disciplinarios apropiados para dirigir, entre otras cosas, transgresiones a todos los niveles de la compañía, de leyes contra el cohecho internacional y de la ética de la compañía, así como para el cumplimiento de programas o medidas relacionadas con el cohecho internacional.
- Medidas efectivas para: Proveer guía y dirección a los directivos, oficiales, empleados y cuando corresponda a los socios del negocio sobre el cumplimiento de los programas y de las medidas de ética de la compañía, incluyendo cuando se requiera la asesoría legal oportuna en jurisdicciones extranjeras.
- Promover la denuncia interna y hasta donde sea posible de manera confidencial, brindando protección a directores, oficiales, empleados y según corresponda a socios del negocio, que no deseen transgredir los estándares profesionales o la ética conforme a las instrucciones o la presión de sus superiores jerárquicos tales como: directores, oficiales, empleados y según corresponda socios de negocios, que desean denunciar en buena fe y con pruebas razonables, infracciones de la ley o de estándares profesionales y de ética que hayan ocurrido en la compañía.
- Tomar las medidas apropiadas para tomar acción en respuesta a dichos reportes.
- Revisiones periódicas de la ética y del cumplimiento de programas y medidas, diseñadas para evaluar y mejorar su efectividad para prevenir y detectar el cohecho internacional, tomando en cuenta medidas relevantes en el ámbito e involucrando estándares internacionales y de la industria. (OCDE, 2010, p.3-4)

e.· Los Lineamientos para el cumplimiento de la integridad (Banco Mundial)

Este documento de inicios del milenio analiza el deber de asumir la responsabilidad frente a la producción de problemas derivados de una mala gestión del riesgo, afectando la reputación y estabilidad económica de la empresa, para lo cual es fundamental desarrollar dentro de la organización una cultura ética, de cumplimiento y de integridad.

Con relación a este particular, el Banco Mundial identifica varios elementos esenciales como son:

- Liderazgo: Los niveles gerenciales superiores de la parte inhabilitada y sus directorios u órganos similares deben mostrar compromiso y brindar apoyo firme, explícito, visible y activo al programa de cumplimiento de normas de integridad institucional elaborado por dicha parte (el “programa”) y a su implementación, tanto en la letra como en el espíritu.
- Responsabilidad individual: La aplicación del programa es obligatoria, y es un deber de todos los individuos de todos los niveles jerárquicos de la parte inhabilitada.
- Función de cumplimiento: La supervisión y gestión del programa es responsabilidad de uno o más funcionarios de alto rango, que deben disponer de un nivel de autonomía adecuado, de recursos suficientes y de la facultad para ponerlo en práctica efectivamente. (Banco Mundial, 2000, p.2).

También contemplan estas directrices algunas políticas internas que deben ser implementados tales como diseñar un programa práctico y eficaz que articule el entorno con los valores, los procedimientos y las dirigidos a prevenir, detectar, mitigar y corregir toda conducta indebida. Para ello es importante observar la debida diligencia respecto de los *stakeholders* internos y externos y la prohibición de recibir dádivas de cualquier tipo, contribuciones políticas o donaciones, pagos para acelerar procesos en entes públicos o privados.

f.- Las Reglas para combatir la corrupción de la Cámara de Comercio Internacional

Son normas de adopción voluntaria para la autorregulación empresarial en aras de mejorar el grado de integridad en los negocios que celebren las empresas con sus socios comerciales e incluso, con instituciones públicas. Esta autorregulación va más allá del ordenamiento jurídico, supliendo carencias por inexistencia o caducidad de las regulaciones existentes, formando parte de la gestión para la prevención.

Incluye como aspectos esenciales el enfoque basado en riesgos, señalando que autorregulación empresarial en el contexto tanto de la legislación nacional como de los instrumentos jurídicos internacionales que sean aplicables. Su adopción e implementación voluntaria por parte de las empresas fomenta un elevado grado de integridad en las transacciones comerciales, ya sea entre empresas y organismos públicos o entre las propias empresas.

Contempla un enfoque basado en riesgos mediante el cual:

cualesquier empresa, independientemente de su tamaño, naturaleza, actividades comerciales, presencia geográfica o sector, puede adoptar e implementar estas Reglas siguiendo un enfoque eficaz basado en el riesgo. Esto implica identificar, evaluar y comprender los riesgos específicos a los que está expuesta la empresa, y tomar las medidas de mitigación apropiadas. (CCI, 2023, p.5).

Llama la atención la inclusión de los conflictos de interés en su artículo 8, en el cual se establece que deberán ser mitigados, *ya que pueden afectar al juicio de una persona en el desempeño de sus deberes y responsabilidades* (CCI, 2023, art. 8, p.8). En este orden de ideas, las empresas deben ejercer la supervisión y gestión de los conflictos de intereses, respecto de sus administradores, supervisores, terceros y trabajadores, entre otros. Igualmente se establece la prohibición de contratar a exfuncionarios públicos antes de que haya transcurrido un plazo razonable después de haber dejado el cargo, como medida de prevención de actos de corrupción, si se correlaciona con la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

g.-Norma ISO 37.001-2021 de la Organización Internacional de Estandarización

La Norma 37001-2025, ofrece herramientas que permiten establecer cuáles son los requisitos y la orientación a seguir en la implementación de sistemas de gestión anticorrupción, a fin de que las empresas sean capaces de prevenir, detectar y mitigar el soborno de forma voluntaria, incorporando estas directrices a su autorregulación.

El enfoque seguido por esta norma abarca tanto el *compliance* como el desarrollo de una cultura sostenible de transparencia, confianza e integridad, con un enfoque basado en riesgos dentro de un sistema de gestión anticorrupción. Este sistema sirve para prevenir y mitigar riesgos y como último recurso asumir la responsabilidad por los daños asociados con el soborno.

1.3.-Principales estándares en materia de legitimación de activos

Para comprender el tema es importante identificar que el Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante GAFI) creado en 1989 como ente intergubernamental, tiene como objeto:

fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos (GAFISUD, 2012, p.6)

Las *40 Recomendaciones del GAFI*,² establecen directrices a los Estados y organizaciones para que sean capaces de identificar y gestionar los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, debiendo establecer políticas para luchar contra estas conductas. En tal sentido, deben implementar medidas preventivas en sectores designados, especialmente en el ámbito financiero, como la supervisión y responsabilidad en velar por la prevención, cooperación internacional, la

2 Fueron creadas en 1990 y se realizan actualizaciones frecuentes que son asumidas por los Estados dentro de sus regulaciones

transparencia, la comunicación e información, el reporte de actividades sospechosas, sujetos obligados, personas expuestas políticamente, beneficiarios finales y clientes.

Por citar un ejemplo, en el derecho positivo venezolano, organismos públicos supervisores dentro del sector financiero como la Superintendencia Nacional de bancos (SUDEBAN), la Superintendencia Nacional del Mercado de Valores (SUNAVAL) y la Superintendencia Nacional del Sector Asegurador (SUDEASEG) han emitido normas regulatorias en materia de prevención de delitos de delincuencia organizada como la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo y buen gobierno corporativo, tales como:

- Resolución 025-2025 dictada por el Ministerio de Finanzas venezolano a través de la Superintendencia de Instituciones del sector Bancario (en adelante SUDEBAN) el 20/03/2025 y denominada “Normas para la administración y supervisión de los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva” a fin de regular, prevenir y mitigar estas actividades en las instituciones del sector bancario (SUDEBAN, 2025, art. 1) la cual pasó a sustituir a la Resolución 083-18 de SUDEBAN, otorgando únicamente 30 días hábiles bancarios como lapso para su adecuación (SUDEBAN, 2025, art. 126), y está dirigida a los Sujetos Obligados de este sector sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. (SUDEBAN,2025, art.2).
- La Providencia N° SAA-01-0536-2024 de la Superintendencia del Sector Asegurador, contiene las: Normas sobre administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos en la actividad aseguradora (2024).

Igualmente dispone que los sujetos obligados deberán implementar, actualizar e innovar medidas apropiadas, suficientes y efectivas, para identificar los riesgos con base a su ponderación según sea alto, moderado o bajo (SUDEASEG, 2024,art. 2), siempre bajo supervisión de SUDEASEG. También incluye como obligados las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD): las designadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que puedan estar riesgo de ser utilizadas para legitimar capitales, financiar al terrorismo o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos. (SUDEASEG, 2024, art. 4).

Asimismo, habla de la debida diligencia como aquel principio que permite identificar los riesgos para mitigarlos y las debilidades para corregirlas, mediante un conjunto de mecanismos (normas, políticas, procedimientos, procesos y gestiones) diseñados de acuerdo al enfoque basado en riesgo y a través de acciones concretas que aseguren el cumplimiento de principios, valores y políticas (SUDEASEG, 2024, art. 6, numeral 10).

También habla de las actividades sospechosas como aquellas operaciones inusuales, que son aquella que por sus características no guardan relación con la actividad económica, ya sea del cliente, del intermediario, del proveedor de servicios o del empleado que exceden o escapan a los parámetros de normalidad establecidos para un rango determinado de mercado.

- Providencia 025-2025 de la Superintendencia Nacional del Mercado de Valores, en la cual se contemplan las Normas Relativas a la Administración y Supervisión de los Riesgos de Legitimación de Capitales y otros delitos para sujetos controlados por SUNAVAL, que aplica a los sujetos obligados conformados por las personas naturales o jurídicas sometidas al control de la SUNAVAL, así como los sujetos que de manera directa e indirecta participen en el mercado de valores. Pero incorpora, además, a las actividades y profesionales no financieros designados (2025, art. 4) que incluye: casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de minerales preciosos, registros y notarías, contadores, administradores, abogados, economistas, proveedores de servicios, firmas personales.

Las nuevas regulaciones, en general, incluyen como sujetos obligados las actividades profesionales no financieras (en adelante APNF), referidas a casinos, bingos, juegos de azar, compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, compra y venta de piedras preciosas y semipreciosas, loterías, comercios de bienes de lujo, espectáculos, laboratorios químicos, construcción, compra y venta de inmuebles, objetos de arte, servicios de telefonía celular, objetos arqueológicos, e incluso, a los partidos políticos. Igualmente, exigen una debida diligencia intensificada en actividades tales como el fideicomiso, las corresponsalías y las OSFLONG. Igualmente, resalta el deber de designar al Oficial de Cumplimiento y la supervisión de las auditorías internas por parte de la Junta Directiva.

Aparte de establecer la aplicación de sanciones financieras, el GAFI también ha establecido que se implementen medidas de recuperación de activos, indicando:

Los países deben adoptar medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, la Convención de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, incluyendo medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar lo siguiente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) bienes lavados, (b) producto de, o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes, (c) bienes que son el producto de, o fueron utilizados en, o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o (d) bienes de valor equivalente (GAFISUD, 2012, p. 11)

Igualmente, el GAFI ha recomendado que los países cuenten con órganos de supervisión para rastrear y asegurar los bienes que vayan a ser objeto de decomiso. Ya para 2010 se

contemplaba la posibilidad de implementar el decomiso sin condena penal, dando origen a la persecución civil a través del procedimiento de extinción de dominio.

En Venezuela, en este sentido frente a situaciones en que la falta de demostración de la licitud de los bienes y la existencia de un nivel de buena fe calificada en el cual la persona demuestre que actuó con la prudencia necesaria no estando en la posibilidad de conocer el origen ilícito, tengan como consecuencia la extinción del dominio con la consecuente declaración de titularidad en favor del Estado, tal y como lo dispone la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (2023, art. 5, numeral 3).

En razón de lo anterior, Jiménez y Urbina, definen la extinción de dominio como aquella

Acción de naturaleza civil, de carácter patrimonial por la cual el Estado en ejercicio de funciones constitucionales de prevención de actividades criminales asociadas con la corrupción, priva a los particulares de la propiedad de sus bienes sin requerimiento de una condena penal previa, una vez cubiertos los extremos previstos en la legislación especial diseñada bajo parámetros internacionales sobre la materia (Jiménez y Urbina, 2023, p.63)

En todo caso, cabe reiterar que la posición de garante de los órganos supervisores los fines de determinar la responsabilidad, y en tal sentido

el derecho positivo sancionatorio, sirve de límite para tener certeza sobre cuáles conductas el legislador ha considerado incorporar en la legislación, de manera expresa, susceptibles de ser sancionadas conforme al derecho positivo –administrativo o penal– de una manera limitada. Esta garantía de seguridad jurídica para el justiciable constituye el límite a la arbitrariedad; sin embargo, facilita el proceder habilidoso de quienes aprovechan los avances científicos y tecnológicos para ejecutar conductas riesgosas y a veces temerarias, que sirven para evitar sanciones, aun teniendo conciencia de sus posibles consecuencias negativas (Vaudo, 2024, p.499).

Por otra parte, revisando otro ejemplo vinculado con el ámbito penal y respecto de la posible responsabilidad por la comisión de delitos, Bacigalupo cita que en el artículo 31 (bis 2 y 5) del Código Penal español, se contempla como causa de exención de responsabilidad penal de las personas jurídicas, el hecho de que se haya seguido un modelo de organización y gestión de medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos a partir de la efectiva gestión de riesgos de *compliance* en la actuación empresarial (2021, p.261)

En todo caso, para que exista responsabilidad de la empresa, es importante que se haya producido un traspaso del riesgo permitido, ya sea por dolo, culpa u omisión, cuando han fallado los mecanismos de control y supervisión por parte de los órganos directivos, oficiales

de cumplimiento y otros supervisores en materia de *compliance*. Es importante acotar, como señala Acuña, que

el *compliance* es un ámbito de autorregulación de normas internas que, entre otros aspectos, está destinado a la prevención y disminución de riesgos penales de la actividad empresarial. De allí que surja un nivel de riesgo exigible a quien ostenta la posición de garante, el cual debe ser mayor por los bienes que tutela vinculados a los derechos humanos, pero siempre basado en la no sanción penal cuando no se ha traspasado el riesgo permitido (2025, p.83)

Hay muchas normas en los ámbitos tanto civil como penal, que contemplan incluso la responsabilidad penal de socios, directores y administradores por incurrir en el traspaso del riesgo permitido en materia penal. En Venezuela, están las disposiciones del propio Código de Comercio (1955, arts. 915 y ss) que contemplan penas de prisión aplicables por el juez penal, para los supuestos de quiebra fraudulenta, que se ejecute con el fin de burlar la buena fe de los acreedores, incluso anteponiendo un crédito o falseando la situación económica de la empresa extensible al administrador. Generalmente en estos casos también opera la responsabilidad penal por querer burlar a la autoridad tributaria, mediante el delito de insolvencia tributaria como lo expone el Código Orgánico Tributario (2020, art. 122).

3.-Diseño de un protocolo para la persecución de activos

En el procedimiento de extinción de dominio, especialmente en lo atinente a la legislación venezolana,³ a partir de lo que dispone la ley procede diseñar un protocolo técnico que pase por una investigación preliminar del Ministerio Público y debido a la sospecha de la ilicitud del origen de los bienes puedan ser dictadas, ya sea medidas de incautación temporal por parte del juez de control para garantizar las resultas del procesos penal que culminen con el decomiso; o, seguir la vía civil de extinción del dominio sobre los bienes que estaban en poder de quien no los adquirió de buena fe, entendiéndose que ésta debe ser calificada. En efecto, hoy la buena fe es materia de orden público y transversal a todas las áreas jurídicas. En cuanto a la materia de extinción de dominio, se exige una buena fe calificada, de la Ley Orgánica de extinción de dominio (2023, art. 37), al titular aparente, quien “procederá de manera diligente, prudente y exenta de culpa...”. Es además garantía frente a los inversionistas internos y extranjeros, ya que, el cumplimiento de buena fe genera confianza y preferencia al momento de realizar cualquier negocio.

El procedimiento abarca dos fases, una de investigación llevada por el Ministerio Público y una fase judicial.

³ Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Gaceta Oficial Nro 6.745 Extraordinario del 28/04/2023.

En la fase preliminar se apertura la investigación, debiéndose ubicar los bienes de origen ilícito conformados por muebles, inmuebles, activos y, demostrar ante el tribunal mediante prueba suficiente que fueron adquiridos sin la debida diligencia y precaución requerida, especialmente al hacerse referencia a grandes patrimonios.

Presentada la demanda por el Ministerio Público, se solicitará al tribunal se dicten medidas cautelares para garantizar las resultas del juicio, sea de carácter nominado o innominado. Las que más destacan son las de prohibición de enajenar o gravar, la ocupación, la inmovilización de cuentas, entre otras.

En caso de que se siga el procedimiento de extinción de dominio o comiso sin condena, la demanda es interpuesta por el Ministerio Público ante el juez con competencia en extinción de dominio. Cabe recordar que se trata de una acción netamente patrimonial, siendo independiente del juicio en materia penal.

Deberá existir una fase probatoria en la cual el demandado y el demandante presenten prueba y puedan oponerse a ellas e impugnarlas, en aras de garantizar el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución (1999, arts.26 y 49). El juez, deberá determinar el origen ilícito de la propiedad y uso de los bienes, así como verificar la condición de que no exista la buena fe calificada, como, por ejemplo: el bien fue adquirido a un precio muy por debajo del precio real; el adquirente no verificó la tradición legal del bien; los bienes se localizan en paraísos fiscales; los activos fueron transferidos sin cumplir las exigencias y límites diarios correspondientes, entre otros. Para determinar los hechos, se aplicarán las normas relativas a valoración de pruebas establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Con base en el propio artículo 1160 del Código Civil venezolano (1983), la buena fe en los contratos es la base del cumplimiento corporativo. La *bona fides* o buena fe, en Roma, se extendía a la caracterización del hombre como honesto. (Jiménez y Urbina, 2025, pp. 72-77). Partiendo de esa buena fe y para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los compromisos, hoy día se debe cumplir, no sólo con lo que indican las normas de derecho positivo, sino actuando desde la autorregulación.

Por esta razón, la prevención y mitigación de riesgos debe ser realizada por los directivos y administradores, implementando la diligencia debida en los procesos en aras de garantizar una correcta gestión de riesgos operativos y legales, de cumplimiento, éticos, ambientales, sociales y de gobernanza, tanto en la gestión como en la prevención de riesgos, estableciendo los indicadores que permitirán prever posibles consecuencias adversas.

Es importante también que exista claridad sobre la información financiera y sobre quiénes son los beneficiarios finales, así como, con cuáles mecanismos cuenta la empresa en materia de protección a los inversores, en qué se invierte el dinero de los socios minoritarios, reporte de actividades sospechosas, entre otros aspectos fundamentales para preservar la integridad económica y reputacional de la empresa.

Una vez dictada y firme la sentencia que declara la extinción de dominio sobre los bienes, éstos pasan al Estado, debiendo ser transferidos al órgano encargado de su custodia y posterior remate.

En Ecuador, por ejemplo, existe una *Cartilla Técnica de Recuperación de Activos y Comiso* (Fundación Panamericana para el Desarrollo, 2024) que sirve como instrumento para la recuperación de activos, pero a través de una figura denominada comiso penal, que en esos casos presenta diversas modalidades. En este mismo sentido, para dar respuesta a la pregunta: ¿Cuáles son algunas de las consecuencias que derivan de los riesgos de corrupción y legitimación de activos?, y tal como lo contempla la Ley Contra la Corrupción venezolana (2022), ese aprecia que el comiso deriva de la consecuencia jurídica de la comisión de un delito, con o sin condena penal. La finalidad es privar a la persona natural o jurídica de la titularidad de bienes derivados de forma directa o indirecta del delitos especialmente considerados en perjuicio de la población o del patrimonio público (delincuencia organizada, soborno, fraude y drogas. Asimismo, persigue el retorno de los bienes y capitales a la sociedad, aún si se encontraren en poder de terceros. En la norma ecuatoriana se habla además de la clasificación del comiso en directo, comiso a terceros y comiso de valor equivalente y comiso de los medios de perpetración.

En estos procesos de recuperación de bienes -sea por la vía del comiso tradicional, del comiso sin condena o de la extinción de dominio- es importante acudir a la cooperación internacional a fin de poder rastrear, perseguir e incautar bienes en el extranjero y dictar las medidas cautelares pertinentes para asegurar las resultas del proceso judicial.

Por tales motivos, aparte de la posible condena por delito, con base, ya sea a que el objeto del negocio sea en sí mismo ilegítimo, o ya sea porque se haya traspasado el riesgo permitido, incluyendo aquí el no haber observado la diligencia debida y que no se haya demostrado una buena fe calificada en la obtención de los bienes, puede generarse, como se comentó, una pérdida del bien incluso a través de un proceso judicial de carácter civil, como lo es el de extinción de dominio, instaurado en Venezuela desde 2023. Estas consecuencias, conllevan a dar respuesta a la pregunta de investigación: ¿Cuáles son algunas de las consecuencias que derivan de los riesgos de corrupción y legitimación de activos?

Discusión

De la revisión normativa internacional, se aprecia que la adopción de la debida diligencia, siguiendo las directrices de la OCDE, se convierte en el mecanismo probatorio por excelencia respecto de la buena fe calificada. En este sentido, la empresa o el sujeto, deberá argumentar con hechos, que aparte de poseer una normativa adecuada también implementó la máxima diligencia en la implementación y seguimiento de sus sistemas de gestión de riesgos, pudiendo

así probar la debida planificación y la actuación transparente en la prevención y en la mitigación de riesgos.

Basado en estos parámetros, se puede apreciar de los diferentes trabajos académicos que fueron citados a lo largo del artículo, que las empresas, en su labor de supervisión y vigilancia de los diferentes procesos, no pueden limitarse a las exigencias legales, ya que, no siempre resultan suficientes, debiendo mirar más allá de la legislación positiva, hacia los horizontes del cumplimiento voluntario; todo esto con base en las normas y estándares internacionales (Vaudo, 2024, p.104). Para ello, es fundamental asumir de forma voluntaria las buenas prácticas y las directrices internacionales, especialmente las que atienden a la gestión con enfoque en riesgos y el triple impacto del *compliance* en las políticas y recursos organizacionales, que además, genera resultados positivos en el ámbito social para la generación de mayor bienestar a la población; y, en el ambiental, favoreciendo la preservación de las condiciones ambientales (Vera y Velasco, 2022).

En consecuencia, cuando se formula la pregunta: ¿Cómo prevenir y mitigar los riesgos de corrupción y legitimación de activos que podrían afectar la confianza en las actividades comerciales que realiza la empresa?, es necesario partir de los por los autores mencionados en la presente investigación y algunas directrices internacionales.

Como reportan las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional (ICC, 2023), para implementar un programa de cumplimiento corporativo efectivo (art.11), es requisito cumplir de forma efectiva, realizando una evaluación periódica de las políticas de cumplimiento y verificando el movimiento de los riesgos dentro del entorno empresarial, especialmente cuando las actividades que lleva a cabo requieren una supervisión ampliada por las circunstancias particulares de la empresa y por ello, mayor vulnerabilidad a la corrupción y las actividades de la delincuencia organizada. Dichas políticas deben llevar a la construcción de una cultura empresarial sostenible y responsable. Estas Reglas, así como las contenidas en la Guía de buenas prácticas sobre controles internos, ética y cumplimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2010), los Principios Empresariales para contrarrestar el Soborno de la Alianza contra la Corrupción (Transparencia Internacional, 2008, p.6) y algunas normas ISO, establecen que debe existir:

- a) Compromiso del Consejo de Administración, la alta dirección, la dirección ejecutiva y los empleados con responsabilidad de gestión,
- b) Autonomía y recursos para supervisar y coordinar el programa de cumplimiento corporativo,
- c) Evaluación de riesgos mediante revisiones independientes del cumplimiento de estas reglas, y recomendar medidas o políticas correctivas,
- d) Diligencia debida basada en un enfoque de gestión de riesgos,

- e) Políticas y directrices claras y accesibles,
- f) Formación constante y comunicación sobre las políticas de cumplimiento,
- g) Canales de denuncia y procedimientos internos efectivos y seguros, tal y como indican las Normas ISO 37002-2021 y 37008-2023, emanadas de la Organización Internacional de Estandarización. Si se trata de casos de legitimación de capitales o corrupción, la empresa debe informar a las autoridades correspondientes de las investigaciones adelantadas al efecto.
- h) Supervisión, auditoría y reporte de actividades sospechosas,
- i) Implementación de acciones correctivas y disciplinarias,
- j) Mejora continua con miras a la certificación,
- k) Claridad en los informes financieros. Auditorías Internas y Externas basadas en las Normas ISO 19011 y 37301, de la Organización Internacional de Estandarización. Estos informes deben ser transparentes, emanar de personas que no tienen vínculos con la empresa ni ningún otro conflicto de interés.

Por otra parte, Acuña (2025, p. 83), Vaudo (2025, p. 499) y Bacigalupo (2021, p. 261) coinciden en que un nivel de riesgo exigible a quien ostenta la posición de garante, debe ser mayor por los bienes que tutela, los cuales suelen estar vinculados a los derechos humanos, pero siempre teniendo en cuenta la no aplicación de una sanción penal cuando no se hubiere traspasado el riesgo permitido. En todo caso, se pudo observar la existencia de vías directa de recuperación de grandes capitales derivados de delitos de corrupción y legitimación de activos, mediante mecanismos como el comiso sin condena y la extinción de dominio, incluso respecto de terceros (quienes tienen como defensa la demostración de una buena fe calificada), tal y como lo indican Jiménez y Urbina (2023, p.63), coincidiendo con las directrices internacionales emanadas de Organismos como la OCDE, la ICC, las Naciones Unidas y el Banco Mundial, las cuales recomiendan la implementación de mecanismos de prevención y recuperación de bienes prontas y efectivas, que representen resultados reales.

En consecuencia, si se elabora y gestiona adecuadamente un programa de *compliance* observando las mejores prácticas, orientados con base en las recomendaciones y directrices formuladas por los organismos de estandarización y otros entes internacionales que supervisan el desenvolvimiento de la corrupción y la delincuencia organizada en el mundo, pueden obtenerse mejores resultados y avanzar hacia la prevención de estos actos que tanto daño generan al sistema económico y a la imagen corporativa, evitando las sanciones penales contempladas en el derecho positivo.

Conclusiones

Existe una serie de instrumentos internacionales contentivos de directrices destinadas a la prevención y mitigación de riesgos y a la persecución de delitos de la corrupción y de la delincuencia organizada. Entre estos documentos se encuentra la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, las Directrices de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, las de Transparencia Internacional, las de la ICC, por mencionar algunas.

La asunción voluntaria dentro de la regulación empresarial de las recomendaciones contenidas en estas directrices es necesaria, pero implementando, además, sistemas de gestión, evaluación y seguimiento de las políticas de cumplimiento y no gestiones de papel. Esto se construye desarrollando una cultura organizacional sostenible.

Es necesaria la existencia de normas de derecho positivo que contemplen sanciones para estos delitos, tales como las contenidas en nuestra Ley Contra la Corrupción (2022) y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo. Además, en nuestra legislación positiva se cuenta con la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (2023), la cual contempla la posibilidad de perseguir bienes y activos, incluso en poder de terceros, siempre y cuando se sospeche que son producto o derivados de la comisión de este tipo de delitos.

Por otra parte, una serie de regulaciones de rango sublegal en el ámbito financiero, pretende incorporar las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, como requisitos para poder operar en sectores como el bancario, el asegurador y el mercado de valores. Sin embargo, se requiere la supervisión efectiva, la cooperación internacional, el reporte de actividades sospechosas y la sanción de las conductas delictivas; así como medidas de control estrictas que garanticen una mejora en la evaluación y recuperación de la confianza para las futuras inversiones.

En lo que atañe al procedimiento de extinción de dominio, es importante contar con un protocolo de actuación que comience en abrir la investigación preliminar por parte del Ministerio Público, cuando se tenga sospecha de la ilicitud del origen de los bienes de grandes capitales, por la vía de recuperación contemplada en la Ley de Extinción de Dominio, aun estando en poder de terceros, debido a que este mecanismo constituye una vía expedita, frente al posible deterioro o pérdida de bienes incautados por vía penal, que en Venezuela deben esperar la condena y el comiso decretado en la sentencia penal.

Referencias:

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2023, *Ley Orgánica de Extinción de Dominio* Gaceta Oficial 6.699 Extraordinario del 2/05/2022.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2022, *Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción* Gaceta Oficial 6.745 Extraordinario del 28/04/2023.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. 2020. *Código Orgánico Tributario*. Gaceta Oficial Nro 6507 Extraordinario del 29/01/2020.
- ASIA PACÍFICO, OBSERVATORIO PARLAMENTARIO (2023) *El estado de corrupción en el Asia Pacífico: Una región heterogénea* Chile 10/05/2023 <https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/indice-percepcion-corrupcion-asia-pacifico-2022>
- Bacigalupo, Silvina 2021 *Compliance. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 21, pp. 260-276. Doi: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6348>, p. 261.
- BancoMundial2000 *Resumen de las directrices del Grupo del Banco Mundial sobre cumplimiento de las normas de integridad* <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/285481536766316934-0240022018/original/WBGIntegrityComplianceGuidelinesES.pdf>
- Cámara de Comercio Internacional 2023. *Reglas de ICC para combatir la Corrupción*. <https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2025/07/2025-ICC-Reglas-para-combatir-la-corrupcion.pdf>
- Castro, R. M., & Cano, M. A. 2004. Buen gobierno corporativo, solución a la crisis de confianza: Cambios en la contabilidad y la auditoría, aporte de los estándares internacionales, apuntes de la comparación de los casos Parmalat-Enron. *Contaduría Universidad de Antioquia*, (44), p. 22.
- Congreso de la República de Venezuela. 1955. *Código de Comercio*. Gaceta Oficial Nro 475 Extraordinario del 21/12/1955.
- Foro Económico Mundial 2007. *Alianza contra la corrupción. Principios para hacer frente al Cohecho*. https://www.mickikaminska.com/GOPAC/Docs/Main/PACI_Principles_SP.pdf
- Fundación Panamericana para el Desarrollo, 2024, *Cartilla Técnica de Recuperación de Activos y Comiso* Ecuador <https://es.scribd.com/document/829769623/Cartilla-Tecnica-en-Recuperacion-de-Activos-y-Comiso>
- GAFIC 2023. *Medidas contra la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo- República Bolivariana de Venezuela, Informe de Evaluación Mutua*, <https://www.cfatf-gafic.org/documents/4th-round-meval-reports>

- GAFISUD 2012. *Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación* www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/Recommendations/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf.coredownload.inline.pdf
- Gallardo, Eliana. 2017 Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo. Huancayo: Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Jiménez, Rafael y Urbina, Emilio. 2023. *Introducción al estudio de la extinción de dominio. Sus modelos globales*. Editorial Jurídica Venezolana, Colección Estudios Jurídicos, N° 156, 2023, 63.
- Jiménez, Rafael y Urbina, Emilio: 2025. *La Buena Fe en Extinción de Dominio* Editorial Jurídica Venezolana Internacional. Colección Estudios Jurídicos, Nro 168..
- Muñoz, Carlos. 2011. *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Pearson Educación.
- OCDE 2013. *Ética anticorrupción y programa de cumplimiento para empresas: guía práctica* Capítulo II http://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-84498_Ebook.pdf.
- OCDE 2010 *Guía de buenas prácticas sobre controles internos, ética y cumplimiento* <https://iberianlawyer.com/wp-content/uploads/2011/07/4-guia-buenas-practicas-ocde-2010-esp.pdf>
- Organización Internacional de Estandarización 2025. Norma ISO 37.001 para Gestión de Riesgos Antisoborno. <https://www.iso.org/es/norma/37001>
- Organización Internacional de Estandarización 2021. Norma ISO 37002 sobre *Sistemas de Gestión de la denuncia de irregularidades*. <https://cdn.standards.iteh.ai/samples/65035/95832b733d5e4f24b1526403141c0f6e/ISO-37002-2021.pdf>
- Organización Internacional de Estandarización 2023. Norma ISO 37008 *Investigaciones Internas en las Organizaciones* <https://www.iso.org/es/contents/data/standard/07/40/74094.html>
- Organización Internacional de Estandarización 2018 ISO 19011. *Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión* <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:19011:ed-3:v1:es>
- Organización de las Naciones Unidas 2004. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- SUDEASEG (2024). Providencia Administrativa N° SAA-01-0536-2024 *Normas sobre administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos en la*

actividad aseguradora. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.835 de fecha 03 de septiembre de 2024.

SUDEBAN (2025) Resolución 010-25 *Normas Relativas a la Administración y Supervisión de los Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) Aplicables a las Instituciones del Sector Bancario*. Gaceta Oficial 43098 del 31/03/2025.

SUNAVAL (2025) Providencia 025 *Normas Relativas a la Administración y Supervisión de los Riesgos de Legitimación de Capitales y otros delitos para sujetos controlados por SUNAVAL* Gaceta Oficial 43096, del 26/03/2025.

Transparencia Internacional. Pacto Mundial 2008. *Principios empresariales para contrarrestar el soborno* <https://www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2016/09/Principios-Empresariales-para-Contrarrestar-el-Soborno-de-Transparencia-Internacional-para-PYME.pdf>

Vaudo, Liliana 2024. Estándares de Buena Gestión para Empresas de Producción: Referencia al Sistema Venezolano. *Revista Internacional de Ciencias Sociales Interdisciplinarias* ISSN: 2474–6029 (versión impresa), ISSN: 2254–7207 (versión electrónica) Volumen 13, Número 1, <https://doi.org/10.18848/2474-6029/CGP/v13i01/101-118>.

Vaudo, Liliana. 2024. Autorregulación para la gestión de seguridad en las cadenas de suministro. [Soft law for security management in supply]. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1-19. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-499>.

Vaudo, Liliana 2026. Gestión de *Compliance* y Cultura de Sostenibilidad Empresarial. *Revista Internacional de Ciencias Sociales Interdisciplinarias*. DOI: <https://doi.org/10.18848/2474-6029/CGP/A218> ISSN:2254-7207

Vera, Jessica Gioconda Guadamud, y Carlos Alberto Velasco. 2022. “Responsabilidad social y ambiental como ventaja competitiva empresarial”. *Dominio de las Ciencias*. 8 (2):1461–1473.